



FICHA I

PAUTAS PARA LA CONFECCIÓN DE INFORMES PSICOLÓGICOS EN SITUACIONES DE ASI

Lic. Cristina Bösenberg

Ficha producida para los Seminarios de Formación en Temas relacionados con el Abuso Sexual. Organizados por la Comisión de Violencia y ASI del Colegio de Psicólogos de San Isidro.

INTRODUCCIÓN

Uno de los temas que plantea dificultades a los psicólogos que intervienen en casos de niños con derechos vulnerados, entre ellos el abuso sexual, es la confección de informes. Estos pueden ser requeridos con distintas finalidades, por ejemplo, para dar tiempo al niño y suspender la relación del mismo con la persona supuestamente abusadora, o la confirmación de un diagnóstico de abuso, o simplemente la prosecución del tratamiento, la posibilidad de declarar en Cámara Gesell, entre otros. Para ellos siempre hace falta conocer algunas cosas.

SOLICITUD DE INFORMES:

Como psicólogos es importante tener en claro quien solicita el informe, desde que instancia y con qué propósito:

¿Quién solicita el informe? y ¿que requieren saber? ¿Tenemos la obligación de satisfacer esa demanda? ¿En qué términos?

¿Quién lo solicita? Generalmente solicitan un informe: colegios, instituciones de salud, juzgados, padres y/o abogados.

¿Qué quieren saber?Cuál es la finalidad del informe, a qué necesidad responde la solicitud del mismo. Tener en claro este punto orienta si vamos a confeccionar uno o no, y en caso afirmativo que es lo que se revelará en el mismo. Siempre conviene proteger en todo lo posible el secreto profesional, respondiendo con precisión solamente lo requerido. A veces cuando el que lo solicita es el colegio, resulta más provechoso tomar contacto telefónico y conversar acerca lo que ha motivado a nivel del colegio la demanda de un informe. El informe siempre tiene que estar correlacionado a una estrategia de intervención clara más amplia.

¿Tenemos la obligación de satisfacer la demanda de informe? La única instancia ante la cual no es posible negar la confección de un informe es la legar – judicial, es decir, cuando un juez solicita el informe. No es obligación entregar un informe a ninguna de las partes (en casos de conflictos familiares).

¿En qué términos? Respondiendo a los puntos de relevancia de la manera más clara y concisa posible, fundamentando lo dicho. Este punto se irá explicitando en esta ficha.

DESDE QUÉ LUGAR HACEMOS EL INFORME

-En relación con la clínica, los psicólogos estamos obligados a guardar el secreto profesional¹, lo que implica resguardar la identidad y datos relevantes de

nuestros pacientes. Podemos ser relevados de guardar el secreto profesional por el adulto interesado (paciente y/o sujeto del informe), o por un juez. En el caso de un niño, por los padres y/o tutores legales quienes pueden autorizarnos a informar o la autoridad legal competente. En el caso que sean los padres y/o tutores legales del niño, convendría evaluar la posibilidad que firmen un acuerdo y solicitud de la confección del informe y la consecuente revelación de material clínico.

-Interviniendo desde alguna institución, habrá que tener en cuenta los protocolos de intervención de cada institución. Las directivas institucionales en cuanto a informes. En el caso que las directivas institucionales no contemplen lo estipulado por la ley, el profesional interviniente debe atenerse a lo indicado por la ley, por ejemplo, en el caso de la realización de denuncias. (Por ejemplo, si un docente y/o profesional médico, psicólogo, trabajador social, entre otros, es receptor del relato de abuso profesado por un niño, el mismo está obligado por ley a hacer la denuncia, aunque la institución a la que pertenece lo desestime a ello). En los casos en que la institución debe llevar adelante un proceso de investigación de situaciones de vulnerabilidad a fin de proponer intervenciones se requerirán informes precisos que reflejen las condiciones psico-emocionales y socio-ambientales del niño, anamnesis, situación de vulneración actual, factores de riesgo, intervenciones posibles, entre otros.

EVALUACIONES PSICOLÓGICAS DE ASI

Catón Duarte y Cortés Arboleda refieren que una evaluación es correcta cuando se obtuvo la suficiente calidad y cantidad de información como para poder ayudar a validar o invalidar la sospecha de abuso.¹ (Catón Duarte y Cortés Arboleda, 2000)

Cuestiones a tomar en cuenta para ello:

1. **No es el psicólogo el encargado de determinar** (para la justicia) **si el evento tuvo lugar o no.**
2. Para ello los profesionales de la salud que realizan las entrevistas o investigación pueden colocar en sus conclusiones si la información que se obtuvo durante el proceso apoya o no la posibilidad de que haya ocurrido el AS. **No se trata de opinar acerca de su creencia:** si creen o no que el AS haya ocurrido. Como dice Baita: en términos de actitud protectora es correcto que la madre crea en los dichos de su hija, para el psicólogo no es suficiente, debe poder demostrar y fundamentar sus conclusiones.

¹ BAITA SANDRA, MORENO PAULA: *Abuso sexual Infantil, Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. UNICEF, Uruguay 2015

3. Para poder salir del plano del parecer, creer o meramente descriptivo de un suceso, el psicólogo debe aportar datos acerca si la conducta del niño o la niña, los dichos y producciones del mismo son consistentes o no con el abuso sexual. Si los datos hallados reflejan una historia de abuso sexual o una ausencia de esta.
4. De acuerdo a Faller², tampoco es la tarea del psicólogo decir si el niño dice la verdad o no.

Es decir que el informe debe estar centrado en los indicadores obtenidos, en la hora de juego, mediante gráficos - dibujos, pruebas psicodiagnostica que eventualmente se puedan haber tomado, y los dichos del niño. Se procesa la información de acuerdo a las convergencias y divergencias, entre los distintos elementos.

MODOS DE EXPRESIÓN

A la hora de redactar un informe es necesario tener en cuenta que quien determina la existencia del abuso como delito o no es la instancia judicial. Lo cual ha llevado en numerosas ocasiones a que psicólogos que habían intervenido en causas de abuso, y habiendo confeccionando informes quedaran demandados por la parte acusada, luego del sobreseimiento o por falso testimonio y calumnias. Frases utilizadas en forma taxativa que dan a entender el hecho cómo, por ejemplo: “*x fue abusada por su padre*”, que, aunque responda a todos los indicadores de ASI, más el relato de la niña y demás datos objetivos obtenidos de diversas pruebas, es la justicia quien tiene la facultad de afirmar la constitución del hecho, del delito. Hay circunstancias en que la persona abusadora queda libre iniciando posteriormente acciones legales contra los profesionales intervinientes por “falso testimonio” o “calumnias”.

El psicólogo debe cuidar la expresión escrita para no quedar afirmando la existencia de un delito o un hecho del que no fue directamente testigo, por más que toda la exploración clínica lleve a la certeza de que el hecho ocurrió. Al interactuar con el plano legal, debemos conocer y tomar en cuenta los parámetros que lo rigen, para no quedar expuestos a una denuncia por mala praxis o una demanda por falso testimonio o calumnias. Es decir, el hecho puede haber ocurrido, el niño lo contó de acuerdo a todos los parámetros de credibilidad y dijo que fue el padre, pero si el juzgado penal no condena y el informe fue escrito de manera taxativa, es el psicólogo quien quedará afirmando la existencia de un abuso, cuando el juzgado lo desestimó.

² Autor citado por S. Baita y P. Moreno en el texto: *Abuso sexual Infantil, Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. UNICEF, Uruguay 2015

A continuación, expondremos algunas cuestiones que hacen al modo de redactar los informes.

ALGUNAS CUESTIONES FORMALES A TENER EN CUENTA:

- Dependerá del contexto, la información que se brinda en un Informe. 1. Ver datos relevantes a informar que tengan relación directa y causal con lo que se quiere informar. 2. Valerse para ello de lo que nos fue solicitado, (en pericias, serían los puntos de pericia), 3. Si tiene competencia en el caso, 4. Si es de nuestra incumbencia profesional.
- Vale el secreto profesional, permanece vigente, solamente debe responderse a los puntos de información solicitados por un juez.
- Otro tipo de informes (a colegios, pediatras, etc). Se evalúa el objetivo del mismo, cuanta información se pone y se solicita el consentimiento de la madre-padre-o tutor.
- Considerar que el juez solicita la intervención para ser informado de los indicadores que avalarían o no el hecho de vulneración de derechos del niño/niña. No es psicólogo por lo cual:
 - . Exponer los indicadores y datos relevados, con claridad, fundamentándolos explicarlos en un lenguaje accesible a profesionales que no son del ámbito psi.
 - . Ser objetivo y preciso, si se describen escenas o dinámicas familiares, hay que explicar la razón por las cuales se sita o expone dichos recortes clínicos, qué indican y en qué medida son propias de situaciones de abuso.
 - . Citar bibliografía, fuentes que avalen nuestras afirmaciones
 - . Utilizar medios técnicos que permiten objetivar la información que obtenemos, ejemplo: tests, cheklists, dibujos, hora de juego, etc.

SIEMPRE UTILIZAR EL POTENCIAL y/o SITAR LOS DICHOS DE LOS NIÑOS:

No se debe utilizar un lenguaje asertivo que determine a alguien como el abusador: *“el padre de X abusa de él durante las noches”*...es decir no afirmar nosotros la existencia de abuso, ni de un abusador. (Son los jueces que van a determinar y condenar, -con suerte- si lo hubiera en términos y/o para la ley). Referirse a: *“la presunta situación de abuso...”* *“el abuso tendría lugar de acuerdo a lo relatado por el niño, durante la noche.... En tales circunstancias”,* *“el niño identifica como su abusador al abuelo...”*, o *“de acuerdo a/los dichos de x, la persona que estaría abusando de él*

sería el padre/abuelo, etc. “el niño refiere/identifica a fulano como su agresor...” De acuerdo a lo expresado por X el agresor sería fulanito”. Etc.

TRANSCRIPCIÓN DE LOS DICHOS

Cuando se transcriben los dichos de los niños: *“se abre comillas, se escribe en bastardilla, o negrita, se cierra comilla, y al final se indica (sic).*

Sic: es una palabra latina que significa “así” y se usa en textos escritos para indicar que la palabra o expresión que precede, aunque pueda parecer incorrecta o equivocada es una transcripción o copia textual del original. En este contexto el responsable de los dichos es la persona citada y no quien lo cita.

NO SE ENTREGAN LAS PRUEBAS ORIGINALES:

El psicólogo no debe deshacerse de la historia clínica, ni los dibujos, y otros elementos que pudiera tener, que fueron producidos en el espacio terapéutico o de entrevista por el entrevistado. No se entregan a juzgado, otros profesionales intervinientes y/o familiares. Son la prueba con la que contamos para avalar nuestros dictámenes y conclusiones. Se realiza una fotocopia y se la firma al agregarla al informe confeccionado, siempre y cuando en el mismo se haga alusión y explicación del mismo. (Un dibujo fuera del contexto de la sesión o entrevista es “solamente un dibujo”):

No deben ser exhibidas en el expediente por las razones de estricto secreto profesional de las leyes ya mencionadas y también en el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA) Art. 2; el Código de Ética de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina en su punto IV)

4) “Los protocolos originales deben quedar bajo custodia del psicólogo actuante, a disposición de la autoridad competente y no deben adjuntarse a ningún informe, así como tampoco fotocopias de los mismos”.

5) “Todo el material deberá ser conservado al menos por el término de cinco años, de acuerdo con los plazos establecidos por el Código Civil”

6) “En la situación particular que el magistrado ordene la entrega del material, se solicitará que se mantenga bajo reserva y no sea adjuntado al expediente”

El Código de Ética de la Asociación Argentina de Estudio e Investigación en Psicodiagnóstica (ADEIP) dice en su Art. 10:

“Mantenimiento de la seguridad de los test.

a) Los protocolos originales deben quedar bajo la custodia del psicólogo, le pertenecen y son el único elemento que avala sus afirmaciones escritas en el informe, que lleva su firma.

b) El material obtenido deberá ser conservado al menos por el término de 5 años, de acuerdo a los plazos establecidos por el Código Civil.”

Los originales deben guardarse para poder avalar nuestro informe, tener fuerza en las audiencias o juicios, donde sí podemos presentar los originales a modo de prueba que acredita nuestra fundamentación.

ⁱ SECRETO PROFESIONAL:

El entrevistado desconoce todo lo que en su discurso se está transmitiendo y tampoco está en condiciones de saberlo en términos de la tópica inconsciente. Esto quiere decir que no solo trasmite aquello que verbaliza, sino que aporta una serie de elementos que nos muestran su mundo interno y que solo los profesionales psicólogos estamos capacitados para develar, interpretar y formular hipótesis.

El Secreto Profesional tiene para nuestra profesión vital importancia pues determina las condiciones básicas para poder establecer el vínculo de confianza que le permita al sujeto entrevistado tener la seguridad de que todo aquello que va a confiarnos no va a trascender de las fronteras del consultorio; de tal forma el entrevistado podrá desplegar aspectos más íntimos de su vida de forma espontánea en un ambiente propicio y con la garantía de privacidad propia del abordaje psicológico.

La garantía del secreto profesional es lo que le da a la Entrevista psicodiagnostica el valor como herramienta.

La Ley 10.306 que regula el ejercicio profesional en la Provincia de Buenos Aires, dice en su artículo 7: "Los profesionales de la Psicología están sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones vigentes, obligados a:

Inciso c) Guardar Secreto Profesional.

El Código de Ética dice en su artículo 12: "El Psicólogo deberá guardar secreto profesional.

El secreto profesional es la obligación y derecho permanente de silencio que contrae el psicólogo en el transcurso del ejercicio de su profesión, cualquiera sea la relación profesional, ámbito de la actividad y tipo de prestación, respecto de todo lo sabido, instituido, percibido o presentado con relación a las personas que lo consulten o las que traten como pacientes, procurando ser tan discreto que ni directa o indirectamente nada pueda ser descubierto, preservando así la intimidad de los mismos.

El deber de guardar secreto profesional subsiste aún después de concluida la relación profesional o producida la muerte del paciente.

El límite del secreto profesional está dado por la existencia de una justa causa cualquiera sea su origen, qué según la conciencia del profesional, en cada caso concreto, amerite la revelación.

Existe justa causa cuando la revelación se hiciere por determinación legislativa, cuando la persona que consulte o se trate con el psicólogo a raíz de su estado pueda presumiblemente causarse un daño a sí mismo o a terceros, cuando el profesional actúe en legítima defensa de un derecho propio, cuando exista consentimiento del interesado, cuando se trate de evitar la comisión de un delito o los daños derivados del mismo.

La enumeración de justa causa realizada tiene carácter enunciativo y el psicólogo podrá inobjetablemente proceder a revelar el secreto profesional, cuando de acuerdo con los dictados de su conciencia exista un fin justificado y en la medida que el interés perseguido fuera mayor a lo que se mantiene en reserva, o que el mal que pueda causarse lo sea para evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño.

La revelación del secreto profesional por justa causa deberá serlo con discreción exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites.

Los informes escritos o verbales sobre personas... deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional..."

La ley 23.277 del Ejercicio de la Psicología establece en su art. 8º inc. 4: "los profesionales que ejerzan la psicología están obligados a guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas"

El Código Penal en su art. 156 sanciona a quien revele el Secreto Profesional sin justa causa.